

PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO ACEPTANDO APLAZAMIENTO Y SEÑALANDO NUEVA FECHA
RADICADO: 2016-00062
DEMANDANTE: JOSE ANGEL SUAREZ Y OTRA
DEMANDADO: MELBA LUCIA VARGAS FIGUEROA (HDRA. DE CARLOS ANDRES DIAZ) HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para resolver.PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Doce de febrero de dos mil veinticuatro.-

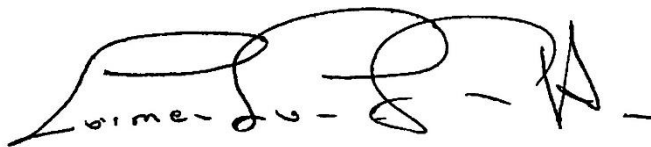
Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor Perito nombrado para el caso WILLIAM RINCON MURCIA y donde presenta prueba sumaria que justifica la imposibilidad de acompañar al Despacho a la diligencia de inspección judicial a realizarse el próximo 14 de febrero del presente año y comoquiera que es imposible practicar dicha diligencia sin la presencia del señor Perito, este Despacho no le queda mas alternativa que la de APLAZAR la diligencia programada a las tres de la tarde y en consecuencia se señala nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP, considerando que los argumentos expuestos por el señor Perito para no asistir son justificativos máxime cuando allega la prueba de ello y en consecuencia se señala el 12 de marzo de 2024 a las 2:30 de la tarde, fecha en la cual se practicará la Inspección Judicial, se tomarán las declaraciones a los testigos, practica de las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P. ADVIERTIENDOSE que no se admitirán mas aplazamientos pues de ser imposible para los señores apoderados asistir a la próxima audiencia, deberán sustituir en otro profesional del derecho e igualmente el Perito deberá tomar atenta nota para que le de prioridad a esta diligencia y no se presenten estas situaciones que perjudican a las partes y al Juzgado dado que se atrasa el trabajo. Notifíquese mediante oficio al señor Perito para que tome atenta nota.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello.

Se advierte que a partir de este año el Despacho para efectos de oír a los testigos, recepcionará los testimonios en la Secretaría del Juzgado por lo que deben estar puntuales con sus documentos de identidad y los señores Abogados lo harán de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.023

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 13 de febrero de 2024. SECRETARIO

C. 1
RADICADO: 2022-00368-00 AUTO APLAZAMIENTO Y SEÑALANDO NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :YACID GUERRERO SANCHEZ
DEMANDADO: GINA FERNANDA AVILA AREVALO

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Doce de febrero de dos mil veinticuatro.-

Teniendo en cuenta que la señora apoderada de la parte demandada en el día de hoy a las 8:25 AM., presenta excusa medica solicitando el aplazamiento de la audiencia por motivos de fuerza mayor lográndose establecer que efectivamente sus argumentos son de recibo, este Despacho acepta su excusa incorporándola al expediente para constancia y en su defecto se ordena aplazar la audiencia programada para el día 13 de febrero de 2024 de 2023 a las tres de la tarde y en su defecto señala como nueva fecha el próximo 13 de marzo de 2024 a las tres de la tarde para llevar a cabo la audiencia de que trata los Arts. 372 y 373 CGP.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello.

Se advierte que a los testigos se les recepcionará sus testimonios en la Secretaría del Juzgado por lo que deben estar puntuales con sus documentos de identidad y los señores Abogados lo harán de manera virtual. ADVIERTASE que no se admitirán mas aplazamientos pues de ser imposible para los señores apoderados asistir a la próxima audiencia, deberán sustituir en otro profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.023

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 13 de febrero de 2024. SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. Aclaro señora Juez que el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA guardó silencio respecto de nuestro oficio 0786 del 18 de septiembre de 2023. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Doce de febrero de dos mil veinticuatro.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, ordénese de conformidad con el Art. 171 CGP, comisionar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO NORTE DE SANTANDER, para que practique la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de la litis Vereda El Tigre del municipio de Abrego NS., dado a que el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA guardó silencio respecto de nuestro oficio 0786 del 18 de septiembre de 2023 y en consecuencia se hace necesario apoyarnos en lo preceptuado en el mencionado articulo para efectos de que se lleve a cabo dicha diligencia ya que si bien el señor Juez Promiscuo Municipal de Abrego NS, en otrora se declaró impedido para seguir conociendo de este proceso por perdida de competencia, para el caso que nos ocupa solo va a actuar como Juez Comisionado a efectos de auxiliar al Juzgado para efectos de la práctica de inspección judicial pues por razón del territorio, es imposible trasladar al Despacho a ese Municipio de Abrego.

Así las cosas, líbrese el correspondiente despacho comisorio y envíese el expediente digital al Juez comisionado para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.023

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, ~~este auto~~ se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 13 de febrero de 2024. SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE EN DECRETAR LO PETICIONADO POR LA DTE.
Rad. 544984053002 2023 00596 00
DEMANDANTE: GLORIA ESTHER TORRES TORRES
DEMANDADA: NELLY YSABETH CORREA PATIÑO

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Doce de febrero de dos mil veinticuatro.-

Sería del caso entrar aceptar lo peticionado por la señora demandante GLORIA ESHER TORRES TORRES, en memorial que antecede de no observarse que su petición no se ajusta a derecho toda vez que la documentación aportada no proviene de su correo electrónico aunado a ello se observa que el poder no se encuentra firmada su aceptación por el profesional del derecho Doctor DIOGENES VILLEGAS FLOREZ por lo que se requiere a la demandante para que confiera el poder como mensaje de datos de conformidad con lo señalado en el Art. 5º Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.023

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, ~~este auto~~ se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 13 de febrero de 2024. SECRETARIO

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA AUTO ACEPTANDO SUSTITUCION DE PODER
Rad. 544984053002 2021 00351 00
DEMANDANTE: REINALDO ARMESTO AREVALO
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE GAMBOA SANABRIA Y OTROS

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Doce de febrero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con lo solicitado y de conformidad con el art 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado en memorial que antecede teniéndose al abogado KEINER ERARDY RANGEL IBAÑEZ, portador de la T.P. No 347.727 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante REINALDO ARMESTO AREVALO, en los términos y para los efectos a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.023

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, ~~este auto~~ se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del **día 13** de febrero de 2024. SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00775 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADA: LUCELIA CLARO CARRASCAL

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez lo informado por el BBVA. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Doce de febrero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 12 de Diciembre del año 2023, es estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.023

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, ~~este auto~~ se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 13 de febrero de 2024. SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00715 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: REYNEL ADRIAN RODRIGUEZ CASTILLA

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez lo informado por CREDISERVIR LTDA Y BBVA. PROVEA.-
La Secretaria,

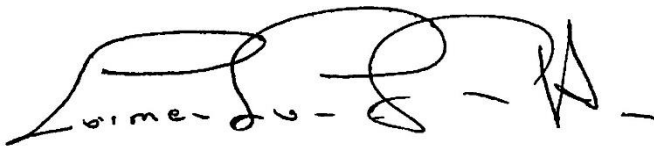
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Doce de febrero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art 109 CGP ordénese incorporar al expediente el oficio No emanado por JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, Director Sucursal Centro de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa: " *Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor REYNEL ADRIAN RODRIGUEZ CASTILLA, actualmente está asociado a esta entidad Cooperativa, su vinculación la hizo en la sucursal Centro y en la actualidad cuenta con cuenta de ahorros. De acuerdo a lo ordenado en su oficio se procedió a afectar los productos de ahorro del señor REYNEL ADRIAN RODRIGUEZ CASTILLA en nuestra entidad, debido a que la suma de los saldos de dichos productos no supera el monto de inembargabilidad, por lo cual no fue procedente el embargo*"

De otra parte se pone en conocimiento el oficio emanado por el BANCO BBVA, donde se informa: " *Que la persona citada en el oficio de la referencia se encuentra vinculada con el Banco a través de la cuenta No 001308650200005383, no obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocará a su disposición sus fuere el caso*",

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.023

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 13 de febrero de 2024. SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00469 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YARITH ORLANDO PICON MEJIA

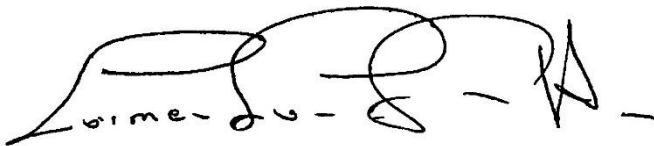
CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez lo informado por EL BANCO POPULAR, FALLABELLA Y BANCO CAJA SOCIAL. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Doce de febrero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente las respuestas que anteceden de las entidades bancarias para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante lo siguiente: DE LA DIRECCION DE EMBARGOS Y REQUERIMIENTOS DEL BANCO POPULAR, donde se informa: " *Que no es posible proceder con lo ordenado por su Despacho, debido a que el demandado relacionados en su solicitud, no presenta cuentas de ahorro, corrientes ni CDTs con nuestra entidad*" el oficio emanado por MIGUEL ANGEL ANTOLINEZ MARTINEZ Jefe de Operaciones Pasivos del BANCO FALABELLA S.A., donde se informa: " *Que el deudor referido en su oficio, no tiene vínculo comercial con el BANCO FALABELLA S.A., por la cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho*" el oficio emanado por EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR Coordinador Central de Atención de Req/Externos del BANCO CAJA SOCIAL, donde se informa: " *que el demandado no tiene vinculación comercial vigente con dicho banco*" el oficio emanado del BANCO W donde se informa: " *Que una vez revisados nuestros registros el señor demandado no presenta ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera*",

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.023

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 13 de febrero de 2024. SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2019 00894 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: NORANY LANZZIANNO CASTRO

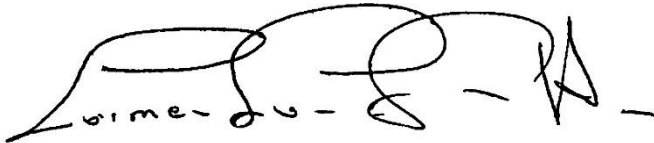
CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez lo informado por EL BANCO GNB SUDAMERIS, FALLABELLA S.A., BANCO POPULAR, DAVIVIENDA Y BANCO AGRARIO. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Doce de febrero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por ANGEL RAMIRO MENDEZ DAZA, Director Sucursal Bucaramanga del BANCO GNB SUDAMERIS, donde se informa. " *Que la Sra. NORANY LANZZIANO CASTRO no es titular de dineros en el banco*", el oficio emanado por MIGUEL ANGEL ANTOLINEZ MARTINEZ Jefe de Operaciones Pasivos del BANCO FALABELLA S.A., donde se informa: " *Que el deudor referido en su oficio, no tiene vínculo comercial con el BANCO FALABELLA S.A., por la cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho*" el oficio emanado por la COORDINACION DE EMBARGOS del BANCO DAVIVIENDA, donde se informa: " *Que nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto, por cuanto la señora NORANY LANZZIANO CASTRO, no presenta vínculos comerciales con nuestra entidad*" el oficio emanado por la DIRECCION DE EMBARGOS Y REQUERIMIENTOS DEL BANCO POPULAR, donde se informa: " *Que no es posible proceder con lo ordenado por su Despacho, debido a que el demandado relacionados en su solicitud, no presenta cuentas de ahorro, corrientes ni CDTs con nuestra entidad*" el oficio emanado por HECTOR ANDRES RUSSI CASTRO Profesional Universitario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, donde se informa: " *Que la Sra. NORANY LAZZIANO CASTRO posee vínculos con dicha entidad bancaria, por tanto con fecha 1º de Diciembre de 2023 se materializó dicho embargo y que dicho embargo no generó título judicial debido a que la demandada está vinculada a través de cuenta de ahorros la cual se encuentra dentro del monto mínimo inembargable*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.023

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 13 de febrero de 2024. SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUERIMIENTO
Rad. 544984053002 2019 00894 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: NORANY LANZZIANNO CASTRO

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.
PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Doce de febrero de dos mil veinticuatro.-

Previo a ordenar lo solicitado en memorial que antecede, este Despacho ordena requerir a la señor apoderado de BANCOLOMBIA a efectos de que allegue con la mayor brevedad la certificación de la Institución que haga constar que VANESSA ANDREA LEAL BECERRA, JOHANA ALVAREZ MEZA Y JHAN CARLOS BARRERA RINCON, son estudiantes de derecho, toda vez que así lo exige el Decreto 196 de 1971 en su Art. 27 que reza:

"ART. 27.- Los dependientes de abogados inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.023

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, ~~este auto~~ se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRONICOS** que se publica en la página web de la rama judicial durante todas las horas hábiles del día 13 de febrero de 2024. SECRETARIO